

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

ALEXANDRA RIVERA MORALES
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0058

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA

ASUNTO: Resolución Final sobre Querella de Revisión Formal de Facturas.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal:

El 1 de noviembre de 2020, la Querellante, Alexandra Rivera Morales, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") la cual dio inicio al caso de epígrafe. La *Querella* se presentó al amparo de lo establecido en la Sección 5.03 del Reglamento 8863.¹ La Querellante, en esencia alegó que la Autoridad no concluyó el proceso de investigación de la objeción que presentó dentro del término de sesenta (60) días, término que comienza a discurrir al momento en que la Autoridad comienza la investigación. La Querellante argumentó que dicha inacción es una violación al Artículo 6.27 de la Ley Núm. 57-2014,² por lo que el caso se debe adjudicar a su favor.

Por su parte, el 26 de noviembre de 2021, la Autoridad presentó una *Moción Mostrando Causa en Cumplimiento de Orden y Solicitud de Cierre y Archivo del Caso*. Igualmente, presentó *Solicitud de Desestimación por Academicidad*. En ambos escritos solicitaron el cierre y archivo del caso por tornarse en académico la controversia al alegar haber realizado el ajuste pertinente a la cuenta de la Querellante.

El 21 de enero de 2022, la Querellante presentó un *Escrito* en el cual informó que la Autoridad efectuó los ajustes necesarios en su cuenta por lo que entendía que el caso no debía continuar.

Así las cosas, el 25 de enero de 2022, la Autoridad presentó *Moción con Respecto a la Solicitud de Desistimiento de la Querellante* en el cual informó no tener objeción con que se conceda el desistimiento solicitado por la Querellante tras haber realizado un ajuste a su cuenta por la cantidad de \$7,560.32 por concepto de una corrección de facturas, la cual dejó un balance pendiente por la cantidad de \$62.26.

II. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 4.03 del Reglamento 8543³ establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un querellante en un procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía. Dicha sección establece que un querellante podrá desistir "**en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes en el caso**"⁴. El inciso (B) dispone, de otra parte, que "el desistimiento será sin

¹ Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, 1 de diciembre de 2016.

² Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada

³ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.

⁴ *Id.* Énfasis suplido.



perjuicio a menos que el aviso o la estipulación expresare lo contrario”⁵. Sobre el desistimiento con perjuicio, el inciso (C) de la referida sección establece que “[e]l desistimiento será con perjuicio si el promovente hubiere desistido anteriormente de la misma reclamación o si el promovido hubiere cumplido con su obligación”⁶.

En el caso de epígrafe, la Querellante solicitó el cierre y archivo del caso mediante *Escrito*, toda vez que su reclamo fue atendido. Mientras, la Autoridad se allanó a la solicitud de la Querellante mediante *Moción con Respecto a la Solicitud de Desistimiento de la Querellante*.

De conformidad con la normativa antes expuesta, en el presente caso se dieron por cumplido los requisitos procesales establecidos en la Sección 4.03 del Reglamento 8543 en lo pertinente a la Solicitud de Desistimiento.⁷ Por cuanto, el Negociado de Energía acoge la solicitud de desistimiento voluntario sin perjuicio presentada por las partes.

III. Conclusión

Por todo lo cual, el Negociado de Energía declara **ACOGE** la solicitud de **Desistimiento** voluntario en el caso de epígrafe y **Ordena** el cierre y archivo, sin perjuicio, de la *Querrela* presentada.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (“LPAU”). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

⁵ *Id.*


⁶ *Id.*

⁷ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Inversiones, 18 de diciembre de 2014.



Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

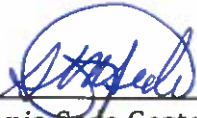
CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 28 de marzo de 2022. Certifico además que el 1^{ro} de abril de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0058, he enviado copia de la misma por correo electrónico a alexa51rivera@gmail.com, y rgonzalez@diazvaz.law; y por correo regular a:

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Díaz & Vázquez Law Firm, PSC
Lic. Rafael E. González Ramos
PO Box 11689
San Juan, PR 00922-1689

ALEXANDRA RIVERA MORALES
Urb. Vistas de Montecielo
G3 calle Jazmín
Barranquitas, PR 00794-2006

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1^{ro} de abril de 2022.


Sonia Seria Gaztambide
Secretaria

